

104  
1

7211000- 39627

**MEMORANDO**

**Bogotá D. C., 28 de Julio de 2017**

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito: DC-057**

**fecha de deposito: 14/07/2017**

**Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DE LOS ANDES LTDA**

**Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.**


**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Folios 15  
Elaboro: Diana H.  
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COO = 8668

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL                  FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE                  CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y                  CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-057**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	14	07	2017	<b>HORA</b>	03:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE°</b>	AMINTA ROGELES LOZADA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	28.683.701 DE CHAPARRAL (TOL)		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DE LOS ANDES LTDA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	TRANSVERSAL 28 A N° 37 - 61 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3172580866	<b>Correo Electrónico</b>	<u>amintarogeles62@gmail.com</u>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• FLORES DE LOS ANDES SAS.					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DE LOS ANDES LTDA					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2017 HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2020.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	477 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional			
			Regional			X
			Local			
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	<b>FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "FLORES DE LOS ANDES SAS." Y EL SINDICATO "SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DE LOS ANDES LTDA" EN ORIGINALES (13 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**AMINTA ROGELES LOZADA**  
 El Depositante: PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DE LOS ANDES LTDA

Personería Jurídica N° 01802 de Junio 17 de 1974

Carretera a Cota (adelante de Suba)

Tels.: 254 55 30 y 254 50 91

Filial de: ... FETRABOC Bogotá, D. E.

Bogotá D.C., Julio 14 de 2017



14 JUL. 2017

SEÑORES  
GRUPO DE TRABAJO  
REGIONAL BOGOTÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO  
CIUDAD.

**ASUNTO: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

Por medio de la presente y en cumplimiento del artículo 469 del CST hacemos depósito oficial a su despacho y por triplicado la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre el Sindicato de trabajadores de Flores de los andes Ltda. Y la empresa Flores de los Andes S.A.S.

Dicha convención colectiva de trabajo fue firmada el pasado 11 de julio de 2017 por las partes.

Favor notificar a la empresa a la siguiente dirección Calle 76 No 11-76 de Bogotá al Doctor Hugo Francisco Patiño Jiménez, Gerente de Recursos Humanos de la empresa Flores de los andes S.A.S.

Cordialmente.

  
AMINTA ROGELES LOZADA  
Presidente

4

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
ENTRE LA EMPRESA  
"FLORES DE LOS ANDES S.A.S." Y EL SINDICATO  
DE TRABAJADORES DE LA MISMA**



En Suba, D.C., a los once (11 ) días del mes de julio de Dos Mil Diecisiete (2017), entre los suscritos HUGO FRANCISCO PATIÑO , ANA BEATRIZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PEÑUELA, quienes actuaron en representación de la Sociedad "FLORES DE LOS ANDES S.A.S." por una parte, que se llamará la Empresa y los señores AMINTA ROGELES LOZADA, DORIS STELLA CHIQUIZA ANGULO, EMILIO GÓMEZ, SUSANA MENESES, LEONOR TORRES quienes actuaron en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, en su carácter de Miembros de la Comisión Negociadora, designada por la Asamblea General del mismo, asesorados por el señor TORIBIO GUTIERREZ, miembro de la Federación de Trabajadores Colombianos, "FETRABOC", se ha acordado la Convención Colectiva por treinta y seis (36) meses contados a partir del primero (1o.) de Julio de dos mil Diecisiete (2017), la Convención Colectiva de Trabajo celebrada por las partes contratantes, en consecuencia regirá hasta el 30 Junio de Dos mil veinte (2020), con las siguientes modificaciones y reformas:

**CLAUSULA PRIMERA - RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

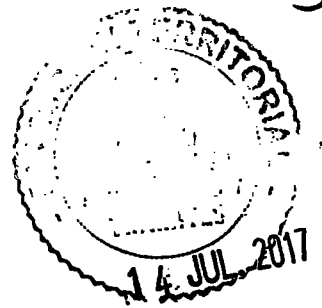
La Empresa reconocerá como único representante de los trabajadores al Sindicato de trabajadores de FLORES DE LOS ANDES LTDA. y a la Organización Sindical Federación de Trabajadores Colombianos FETRABOC, y a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, al que se encuentre afiliado, resolviendo con dichas entidades los problemas que se presenten entre la Empresa y los Trabajadores.

Así mismo reconoce convencionalmente la junta directiva, la comisión de reclamos y dos fueros sindicales adicionales a los establecidos en la ley para un total de 14 fueros.

**CLAUSULA SEGUNDA - CAMPO DE APLICACIÓN**

La Empresa deberá ser informada por parte del Sindicato cada vez que se afilie un trabajador al mismo, después de haber cumplido el periodo de prueba establecido en su Contrato de Trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo aplica a todos los trabajadores de la Empresa FLORES DE LOS ANDES S.A.S que cumplan con seis (6) meses un (1) día en adelante de antigüedad sindicalizados o no, los mismos pagaran durante su vigencia el aporte sindical al que haya lugar.



### **CLAUSULA TERCERA – REUNION BIMESTRAL**

Gestión Humana se reunirá con la junta directiva de Sindicato con el fin de tratar temas de carácter general con la presencia del presidente de la junta cuando los temas así lo ameriten, en caso de que la junta requiera de una reunión anterior a la bimestral, esta se llevara a cabo con los integrantes de la junta de la finca o en su totalidad según el caso; de cada reunión se hará un acta.

### **CLAUSULA CUARTA – FOLLETOS DE LA CONVENCION**

La empresa FLORES DE LOS ANDES S.A.S., ordenara la impresión de los folletos de la Convención Colectiva de Trabajo y se los entregara a la junta directiva del Sindicato para que los distribuya entre sus afiliados y beneficiarios.

### **CLAUSULA QUINTA - PRESCRIPCION DE SANCIONES**

Una vez por semana cada finca deberá realizar los descargos disciplinarios a que haya lugar, estos contarán con el tiempo suficiente para el desarrollo de los mismos.

Las cartas de **LLAMADAS DE ATENCION Y SANCIONES** que existan en las hojas de vida de los trabajadores y que observen buen comportamiento, es decir que no tengan ni llamadas de atención ni sanciones, entre el primero (1o.) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) y el Treinta (30) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018), el primero (1o.) de Julio del Dos Mil Dieciocho (2018), les serán retiradas de su hoja de vida.

Las cartas de **LLAMADAS DE ATENCION Y SANCIONES** que existan en las hojas de vida de los trabajadores y que observen buen comportamiento, es decir que no tengan ni llamadas de atención ni sanciones, entre el primero (1o.) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) y el Treinta (30) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), el primero (1o.) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019), les serán retiradas de su hoja de vida.

Las cartas de **LLAMADAS DE ATENCION Y SANCIONES** que existan en las hojas de vida de los trabajadores y que observen buen comportamiento, es decir que no tengan ni llamadas de atención ni sanciones, entre el primero (1o.) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019) y el Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veinte (2020), el primero (1o.) de Julio del Dos Mil veinte (2020), les serán retiradas de su hoja de vida.

## CLAUSULA SEXTA – AUXILIOS

### NATURALEZA JURÍDICA DE LOS AUXILIOS PACTADOS:

Las partes convienen en reconocer que ninguno de los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencionalmente o contractualmente u otorgados unilateralmente en forma extralegal por el empleador, tales como: alimentación, movilización, habitación o vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad o en general toda prima, auxilio o comisión de tal naturaleza, no constituyen base salarial para la liquidación de las prestaciones sociales de que tratan los capítulos VIII y IX del Código Sustantivo del Trabajo.

Para el pago de los auxilios, los trabajadores se agruparán en las siguientes categorías de acuerdo a su antigüedad al treinta (30) de Junio de Dos mil diecisiete (2017), que se mantendrán durante la vigencia de la presente convención.

La empresa concederá los siguientes auxilios:

#### 1. a) AUXILIO CAPACITACIÓN

**El pago de este auxilio para el periodo comprendido entre el 1 de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) a Junio 30 de Dos Mil Veinte (2020) será el siguiente:**

- 1) Los trabajadores con más de Seis (6) meses un (1) día y menos de diez (10) años de antigüedad, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$463) diarios.**
  - 2) Los trabajadores con más de diez (10) años un día (1) y menos de veinte (20) años de antigüedad, la suma de **MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.067) diarios.**
  - 3) Los trabajadores con más de veinte (20) años un (1) día de antigüedad en adelante, la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.167) diarios.**
- **Este Auxilio se pagará de lunes a domingo.**
  - **Cuando se presenten las siguientes novedades NO se pagará este Auxilio: AUSENCIA INJUSTIFICADA, SANCION, LICENCIA NO REMUNERADA.**

7

**b) AUXILIO DE MOVILIZACIÓN**

Teniendo en cuenta que la Empresa suministra transporte colectivo a los trabajadores de la misma, las partes convienen que adicional a tal suministro se le pagará a cada trabajador un auxilio de movilización; su pago se efectuará en cada quincena a partir del mes de julio de 2017.

Las partes convienen en estipular que este auxilio extralegal no constituye salario ni base de liquidación de prestaciones sociales ni pago de aportes parafiscales ni de seguridad social, de conformidad con lo estipulado en el art. 128 CST modificado por el artículo 15 Ley 50 de 1990".

**El pago de este auxilio para el periodo comprendido entre el 1 de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) a Junio 30 de Dos Mil Veinte (2020) será el siguiente:**

- 1) Los trabajadores con más de Seis (6) meses un (1) día y menos de diez (10) años de antigüedad, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833) diarios.**
  - 2) Los trabajadores con más de diez (10) años un día (1) y menos de veinte (20) años de antigüedad, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833) diarios.**
  - 3) Los trabajadores con más de veinte (20) años un (1) día de antigüedad en adelante, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833) diarios.**
- **Este Auxilio se pagará de lunes a domingo.**
  - **Cuando se presenten las siguientes novedades NO se pagará este Auxilio: AUSENCIA INJUSTIFICADA, SANCION, LICENCIA NO REMUNERADA.**



**c) AUXILIO DE VACACIONES**

La Empresa pagará a sus trabajadores el siguiente auxilio, al salir a disfrutar sus vacaciones:

**Para el periodo comprendido entre el 1 de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) a Junio 30 de Dos Mil Veinte (2020) :**

- a) Los trabajadores con más de Seis (6) meses un (1) día y menos de diez (10) años de servicio cumplidos en la Empresa, recibirán la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000)**.
- b) Los trabajadores con más de diez (10) años un día (1) y menos de veinte (20) años de servicio cumplidos en la Empresa, recibirán la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000)**.
- c) Los trabajadores con más de veinte (20) años un (1) día en delante de servicio cumplidos en la Empresa, recibirán la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**.

**d) AUXILIO EDUCATIVO**

**Para el periodo comprendido entre el 1 de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) a Junio 30 de Dos Mil Veinte (2020):**

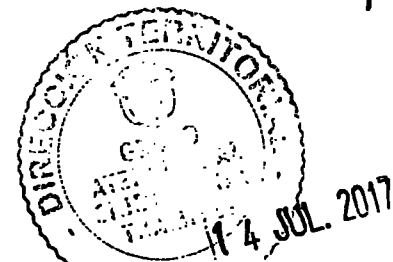
En el curso del mes de marzo de cada año, la Empresa auxiliará a sus trabajadores con la suma **VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000)**, por cada hijo legítimo o natural reconocido, que curse estudios de primaria o de bachillerato, y la misma suma le será reconocida a los trabajadores que cursen estudios en primaria o bachillerato.

**e) ACTIVIDAD RECREATIVA**

**Para el periodo comprendido entre el 1 de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) a Junio 30 de Dos Mil Veinte (2020):**

La Empresa realizara una actividad encaminada a la recreación y a la socialización del personal cada año, entregará al Comité integrado por representantes del Sindicato y de la Empresa, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**. El monto será distribuido en un 50% para cada finca.





## 2. DOTACIÓN

La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores que hayan cumplido noventa (90) días o más de trabajo anteriores a las siguientes fechas, el treinta (30) de Abril, el treinta (30) de Agosto, y el treinta (30) de Diciembre de cada año, una dotación para hombres y una dotación para mujeres, que constará de los siguientes elementos según el caso:

### A. **DOTACIÓN PARA HOMBRES**

- Un (1) par de botas
- Una (1) chaqueta
- Un (1) pantalón
- Un (1) par de manguillas (Únicamente para el personal de corte, de las tres dotaciones anuales, en dos ocasiones se entregarán manguillas y en una ocasión pava).

### B. **DOTACIÓN PARA MUJERES**

- Un (1) par de botas
- Una (1) pava
- Una (1) Chaqueta
- Un (1) Pantalón
- Un (1) par de manguillas (Únicamente para el personal de corte, de las tres dotaciones anuales, en dos ocasiones se entregarán manguillas y en una ocasión pava).



### 3. LICENCIA DE LUTO

La Empresa concederá la Licencia de luto de cinco (5) días hábiles. Para los siguientes casos:

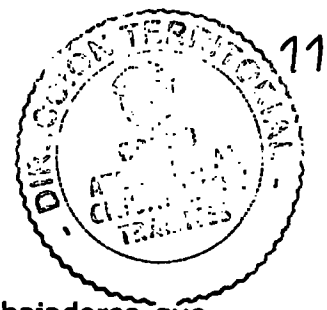
DIRECTO	CONSAGUINIDAD	GRADOS	AFINIDAD	CIVIL
ESPOSO (A) O CONYUGE PERMANENTE	PADRES, HIJOS	1er grado	SUEGROS, NUERA, YERNO, HIJASTRO. PADRASTRO Y MADRASTRA SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR PRESENTE A LA EMPRESA EL SOPORTE CORRESPONDIENTE.	PADRES ADOPTANTES, HIJOS ADOPTIVOS
	NIETOS, ABUELOS, HERMANOS.	2do grado		

Igualmente, la Empresa concederá un permiso a dos (2) trabajadores para asistir a las exequias cuando fallezca un compañero(a) de trabajo; así mismo se concederá el permiso cuando fallezca el esposo(a) o cónyuge permanente, padres, hijos, nietos, abuelos y hermanos de un(a) compañero(a) de trabajo.

Cuando se conceda la licencia de luto se exigirá el registro de defunción del familiar fallecido.

### 4. LICENCIA DE PATERNIDAD

El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. Esta licencia remunerada opera para los hijos del cónyuge o de la compañera permanente. El único soporte valido para otorgar esta licencia es el registro civil de nacimiento el cual deberá presentarse a la Empresa a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento. Esta licencia está a cargo de la EPS para lo cual se requiere que el padre haya cotizado efectivamente durante el periodo de gestación.



## 5. LICENCIA DE MATRIMONIO

La Empresa concederá tres (3) días de licencia remunerados a los trabajadores que contraigan matrimonio, comprometiéndose a presentar el correspondiente documento.

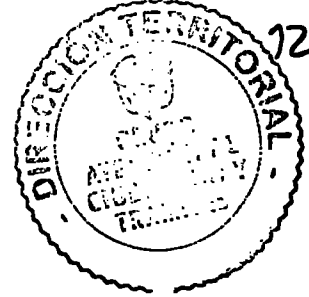
11 4 JUL. 2017

## 5. HORARIO ESPECIAL

El veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre se laborará hasta las (12:00) meridiano del día, en caso de que sea necesario trabajar después de esta hora, este tiempo se reconocerá como horas extras. Si estas fechas caen en domingo se pagará como un festivo normal.

### CUADRO RESUMEN AUXILIOS

AUXILIOS	PERIODO
	1/07/2017 a 30/06/2020
<b><u>AUXILIO DE CAPACITACION</u></b>	
Cat. 1 Diario	\$ 463
Cat. 2 Diario	\$ 1.067
Cat. 3 Diario	\$ 1.167
<b><u>AUXILIO DE MOVILIZACIÓN</u></b>	
Cat. 1 Diario	\$ 833
Cat. 2 Diario	\$ 833
Cat. 3 Diario	\$ 833
<b><u>AUXILIO DE VACACIONES</u></b>	
1 a 10 años	\$ 58.000
10 a 20 años	\$ 65.000
Más de 20 años	\$ 85.000
<b><u>AUXILIO EDUCATIVO</u></b>	\$ 22.000
<b><u>ACTIVIDAD RECREATIVA</u></b>	\$ 4.000.000



## **CLAUSULA SEPTIMA - ACTIVIDADES SOCIALES**

La Empresa realizará cada año, las siguientes actividades sociales para sus trabajadores

- a) Dará un regalo a los hijos de los trabajadores que se encuentren recibiendo subsidio familiar en el mes de Diciembre, edad máxima hasta los doce (12) años.
- b) Se realizará una actividad social para todos los trabajadores de la Empresa, en el mes de Diciembre, ese día se trabajará hasta las once (11:00) a.m.
- c) El día del brindis se suspenderán las labores dos (2) horas antes del horario de trabajo y la salida será a la 2:30 p.m. para Flores de los Andes (Suba) y a las 3:00 p.m. para Flores Monteverde (Funza).

## **CLAUSULA OCTAVA – PERMISOS**

### **1. PERMISO A LAS TRABAJADORAS EN PERIODO DE LACTANCIA**

La trabajadora saldrá una hora antes del horario de trabajo establecido para dar cumplimiento a la norma sobre el periodo de lactancia.

### **2. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA**

La Empresa concederá permisos por concepto de calamidad doméstica de acuerdo a la importancia de la misma; comprometiéndose el trabajador a presentar los documentos o constancias que soporte tal situación a la Empresa a la mayor brevedad posible, este permiso es remunerado.

### **3. PERMISOS SINDICALES**

La Empresa concederá permisos Sindicales remunerados en los siguientes casos:

- a) Una vez al mes los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato se reunirán en los siguientes horarios: de 12:30 a 02:30 p.m. para Flores de los Andes Suba y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. para Flores Monteverde (Funza)
- b) A los siete (7) delegados que designe el Sindicato para asistir a Congresos Sindicales que sean convocados por la Federación de Trabajadores Colombianos FETRABOC", por el termino de duración de los mismos, además la Empresa pagará los viáticos, transportes terrestres o aéreos a cada uno de los delegados.



- c) A cinco (5) trabajadores que sean designados para participar en Conferencias, Fóruns, Cursos de Capacitación Sindical o de Cooperativismo organizado por la Federación de Trabajadores Colombianos "FETRABOC", la Confederación General de Trabajo CGT o de la Superintendencia de Cooperativas, por el termino de duración de los mismos y por una vez al año.
- d) A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para realizar gestiones ante el Ministerio de Trabajo, división del trabajo Seccional Bogotá y Seccional Cundinamarca y gestiones ante la DIAN.
- e) A dos miembros de la junta directiva del sindicato que hagan parte del Comité Ejecutivo de FETRABOC.

11 4 JUL. 2017

#### **4. PERMISOS E.P.S.**

##### **FLORES DE LOS ANDES - SUBA**

Los permisos que conceda la Empresa para acudir a la E.P.S. se darán con una (1) hora de anticipación a Suba, y si son para acudir a Bogotá se darán con dos (2) horas de anticipación a la cita médica.

##### **FLORES DE LOS ANDES MV - FUNZA**

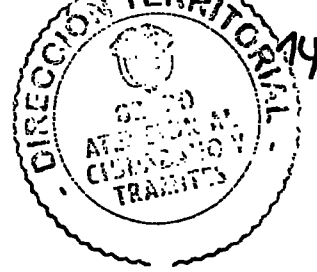
Los permisos que conceda la Empresa para acudir a la E.P.S. se darán con una (1) hora de anticipación a Funza, y si son para acudir a Bogotá se darán con dos (2 ½) horas y media de anticipación a la cita médica.

#### **CLAUSULA NOVENA - DESCUENTO ESPECIAL**

La Empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención, el valor total del Auxilio de Capacitación diario correspondiente a los primeros quince (15) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Los valores descontados serán entregados por la Empresa de la siguiente manera: el 50% a la Federación de Trabajadores Colombianos "FETRABOC" y el otro 50% al Sindicato de trabajadores de Flores de los Andes Ltda.

7



## **CLAUSULA DECIMA - HORARIO DE TRABAJO**

- a) El horario de trabajo será de cuarenta y siete horas treinta minutos (47:30) a la semana.
- b) El tiempo para el almuerzo será de veinte (20) minutos de lunes a sábado y los festivos para los trabajadores de Flores de los Andes Suba. El tiempo de almuerzo será de treinta (30) minutos de lunes a sábado y los festivos para los trabajadores de Flores de los Andes Funza (Flores Monteverde).
- c) El horario de trabajo de días festivos y dominicales será a partir de las 7:30 a.m. en las dos fincas, se exceptúan las temporadas de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

## **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – AUXILIO SINDICATO**

**Para el periodo comprendido entre el 1 de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) a Junio 30 de Dos Mil Veinte (2020) :**

La Empresa se compromete a pagar la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000)** mensuales, con el fin de contribuir a los gastos de funcionamiento del Sindicato.

Además, dará un auxilio mensual para FETRABOC de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**

## **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - AUMENTO GENERAL**

Si durante la vigencia de la Convención, se ordenara un aumento general de salario, por Ley o por Decreto, los aumentos pactados en la Convención se consideran involucrados dentro de dicho aumento general, obligada la Empresa a efectuar los correspondientes ajustes, si a ello hubiere lugar por ser superior la cuantía del aumento general, en el caso contrario, si la cuantía del aumento general fuera inferior, la Empresa no estará obligada a hacer ajuste alguno, o aumento alguno distinto a los pactados en la Convención.

## **CLAUSULA DECIMA TERCERA - VIGENCIA**

Continuaran vigentes las Cláusulas no derogadas, no modificadas de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada el seis de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), la cual en consecuencia regirá hasta el treinta (30) de Junio del Dos Mil Veinte (2020), con las modificaciones acordadas por las partes.



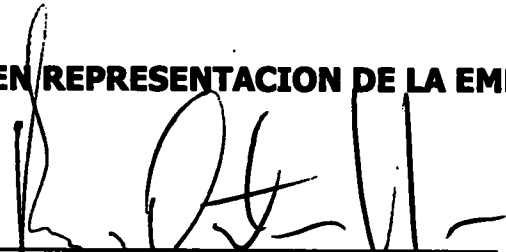
**CLAUSULA DECIMA CUARTA - DISPOSICIONES LEGALES**

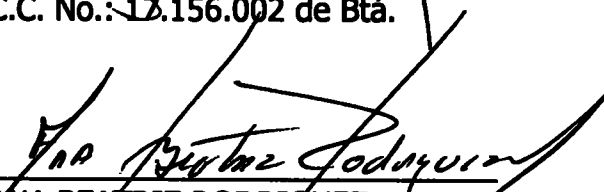
Los puntos no contemplados expresamente en las Cláusulas anteriores tales como denuncia o prórroga de la Convención Colectiva, regirán por las Disposiciones Legales que regulan la materia.


En constancia se extiende y suscribe el presente acuerdo convencional, en seis (6) ejemplares, dos (2) de los cuales se depositarán en las dependencias de la División de Colectivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento de lo perpetuado por la Ley, dándose así termino a las negociaciones celebradas por las partes.

La presente Convención Colectiva se firma a los once (11) días del mes de Julio de Dos Diecisiete (2017).

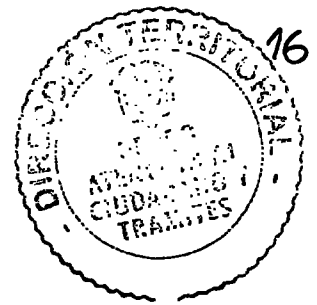
**EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:**

  
HUGO FRANCISCO PATIÑO JIMENEZ  
C.C. No.: 17.156.002 de Btá.

  
ANA BEATRIZ RODRIGUEZ  
CC. No.: 20.420.947 de Cajicá

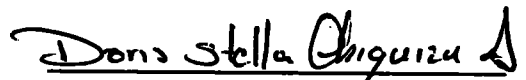
  
CLAUDIA LEONOR PENUELA  
CC. No: 51.831.103 de Btá.



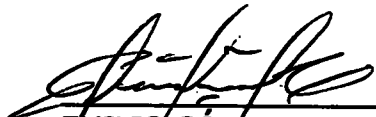


**EN REPRESENTACION DEL SINDICATO:**

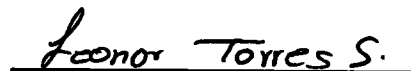
  
AMINTA ROGELÉS  
C.C. No.: 28033709

  
DORIS STELLA CHIQUIZA  
C.C. No.: 39811689.

14 JUL. 2017

  
EMILIO GÓMEZ  
C.C. No.: 11339696

  
SUSANA MENESES  
C.C. No.: 30040198

  
LEONOR TORRES  
C.C. No.: 35503731

EN REPRESENTACION DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA,  
"FETRABOC"

  
TORIBIO GUTIERREZ  
C.C. No. 8422930